



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00035-00

Como quiera que se encuentra en firme el auto admisorio de la demanda y vencidos los términos de traslado, se fija **el día martes nueve (9) de noviembre de 2021 a las nueve y media de la mañana (9:30 am)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de conformidad con el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

De esta manera, entra el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES.

-Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, como lo es: Poder, Contrato de Compraventa, Escritura Publica No.15 de 30 de mayo de 2013, Certificado de libertad y Tradición No.355-27739, paz y salvo Impuesto Predial, Acta de Audiencia de conciliación de 26 de julio de 2019, autorización dirigida al Banco Agrario y Recibo de 24 de enero de 2017.

TESTIMONIOS.

-Para la práctica de las pruebas testimoniales, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, cítese para la fecha señalada a la señora SILA ELENA CUERO PEÑA y al señor AUGUSTO FIGUEROA SANCHEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

-Para la práctica de esta prueba, cítese al demandado Jaime Ortiz Perdomo.

INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBA PERICIAL

-Niéguese la prueba pericial por improcedente, por cuanto debió ser aportada por la parte en su oportunidad procesal, o en su defecto anunciar que iba a ser aportado dentro del término señalado en la norma. (Artículos 226 y 227 en concordancia con el inciso 3º del artículo 392 del Código General del Proceso).

-En cuanto a la inspección judicial, se niega conforme el inciso 2o del artículo 236 ibidem.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL.

-Téngase como pruebas documentales aportadas con el escrito exceptivo y contestación de la demanda.

TESTIMONIOS.

-Para la práctica de las pruebas testimoniales, cítese a los señores JESUS EVELIO RAMIREZ y JESUS MARIA LASSO, para la fecha señalada.

INTERROGATORIO DE PARTE

-Para la práctica de esta prueba, cítese a la demandante Blanca Elizabeth Figueroa Ortiz.

PRUEBA PERICIAL

-Niéguese, por no haber presentado el dictamen pericial en su oportunidad procesal o en su defecto haber solicitado termino para hacerlo. (Art. 227 del Código General del Proceso).

DE OFICIO.

-Oficiar al Banco Agrario S.A., para que informe cuales son los créditos que tiene la señora Blanca Elizabeth Figueroa Ortiz a su cargo y el estado de los mismos.

Por secretaría, impártase las comunicaciones y citaciones de rigor, previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº101**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria